

en esta Junta de diez y seis con el fin de que en esta Villa que de  
entendia a todas Personas a quienes deya Guadaban  
los Exempiones Concedidas por el Rey. Como en pleitos en  
la Herencia de Propios en Cuias. Intelligenza de como se  
una causa de diez Capitulada para su Obsecancia, y como  
yo sea de parte de testamento el Tribunal de Jus  
ticia para los Casos que ocurran, que igualmente  
se haga tener. a todos los que se refieren en esta relacion  
sea de unos o de otros expresadas fabricas, el que den frente  
a este Ayuntamiento y Señor Alcalde Mayor de su Magestad  
digan para el efecto lo que se oyo siempre que por  
algun Justo motivo fuese qualquiera de los que en el  
Dia de las Comores Pontales,

Castilla Ciu  
dad de Cantar.

Se ha visto una Carta escrita a este Ayuntamiento /  
del Conde de la Ciudad de Cantabria, por la que expresa  
que a consecuencia de la conveniencia que tiene prestada  
para la fabrica del Pazo de Guernon vive en la Vie  
na de Espina a este termino, ha nombrado Dña Ciu  
dad Comisarios para que pasen a esta Villa despues de la  
Semana Santa proxima a tratar sobre el particular  
y para que se otorgue la escritura que corresponde,  
con las Clausulas, suenas y finencias que se han  
condiciones, en esta Villa por el Señor D. Juan Anto  
nio Torres Alcaide Mayor de dicho quitemiendo q.  
p. de y de d. n. r. En el Tribunal de Justicia, con la  
Licencia condicional que hay concedida a la Ciudad  
de Cantabria para la construccion del nuevo Pazo  
Por lo qual no nombra Comisarios para que vayan  
condos que tiene nombrado Dña Ciudad segun su  
licita en su Carta, y Provisor qualquiera de los  
determinado de Comisarios, y de lo que en su nombre

